

**FACTURA ELECTRÓNICA – EXPORTADORES - MODIFICACIONES**

**Resolución Nº 3066/2011 – Administración Federal de Ingresos Públicos**

Buenos Aires, 04 de Abril de 2011

A través de la RG Nº 3066 (B.O 29/03/2011) se introducen modificaciones al régimen de emisión de factura electrónica para exportadores establecido por la RG Nº 2758.

**Sujetos alcanzados**

Mediante la RG Nº 2758 la AFIP incorporó a los exportadores que revistieran el carácter de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado y que se encontraran inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” al Régimen de Factura Electrónica, a los fines de respaldar las operaciones de exportación de bienes que encuadraran dentro de los subregímenes detallados en el Anexo I de dicha resolución. Asimismo, quedaron exceptuadas del régimen las destinaciones de exportación realizadas por cuenta y orden de terceros.

**La RG Nº 3066 amplió el universo de sujetos y operaciones alcanzadas:**

- **Incorporó a los sujetos exentos en el Impuesto al Valor Agregado y a los Monotributistas.**
- **Estableció que las excepciones a la obligación de emitir comprobantes previstas en el Anexo I, Apartado A de la RG 1415, no serán de aplicación respecto de los sujetos y por las operaciones de exportación que éstos realicen y estén alcanzadas por la RG 2758 – modificada por la RG 3066- .**

Es decir, a partir de estas modificaciones, los sujetos que queden obligados a emitir facturas electrónicas según las prescripciones de la RG 2758 (modificada por la RG 3066), NO podrán oponer las excepciones previstas en el Anexo I, Apartado A de la RG 1415.

Recordamos que en el Anexo I, apartado A de la RG 1415 se encuentran entre otros:

- Las entidades sujetas al régimen de la Ley Nº 21.526
- Las casas de cambio, agencias de cambio u oficinas de cambio autorizadas por el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.)
- Las entidades comprendidas en la Ley Nº 20.091, estas últimas sólo por las operaciones correspondientes a la actividad aseguradora.
- Los productores, cooperativas de productores y acopiadores por las ventas de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, efectuada directa o indirectamente por los sujetos mencionados.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- Las entidades comprendidas en los incisos e), f), g) y m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
- Las entidades emisoras y administradoras de los sistemas de tarjetas de crédito y/o compra.

## **Comprobantes alcanzados**

Los comprobantes alcanzados son:

- Facturas de exportación clase “E”.
- Notas de Crédito y notas de débito clase “E”.

En el caso de inoperatividad del sistema de factura electrónica se deberá emitir y entregar el comprobante respectivo, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Generales N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259 – Controlador Fiscal - , N° 100 – Autoimpresores - y N° 1415 – Factura Manual - .

## **Solicitud de autorización**

A los fines de confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas, los sujetos deberán solicitar a la AFIP la autorización de emisión pertinente. Dicha solicitud se puede realizar por alguna de las siguientes opciones:

- Intercambio de información basado en servicio web.
- Servicio denominado “Comprobantes en Línea”, a través del cual se pueden emitir hasta dos mil cuatrocientos (2400) comprobantes anuales.
- Servicio denominado “Facturador Plus”, mediante el cual se podrán importar hasta cincuenta (50) registro por lote desde un archivo externo.

A su vez, la solicitud de emisión de comprobantes electrónicos originales, deberá ser efectuada por cada punto de venta, el cual será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del Controlador Fiscal y para los que se emitan de conformidad con otros regímenes de facturación – RG 100 Y RG1415-.

## **Emisión de comprobantes clase E**

Algunas de las cuestiones que deben observarse al momento de la emisión de los comprobantes de exportación son:

- La numeración debe ser correlativa.
- Se consignarán los datos previstos en el apartado A del Anexo II de la citada RG 1415, por ejemplo: CUIT, domicilio comercial, n° de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos o condición de no contribuyente, fecha de inicio de actividades, etc.

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

- Se consignarán como otros datos comerciales, la información vinculada a la forma de pago y cláusula de venta
- La fecha de emisión no podrá exceder los cinco (5) días corridos (anteriores o posteriores) desde la fecha de autorización del comprobante – modificación introducida por RG 3066-.
- De tratarse del envío de mercaderías al exterior en carácter de muestras, con fines promocionales, a título gratuito o para compensar envíos con deficiencias, se podrá consignar CERO (0) como importe de la operación – modificación introducida por RG 3066.

Cabe destacar, que los sujetos comprendidos en el régimen de factura electrónica respecto a las operaciones de exportación de bienes y que no se encuentran alcanzados por las disposiciones de la RG 2485 – Régimen de Factura Electrónica – por sus actividades en el mercado interno, NO se encuentran obligados a cumplir con el Título I de la RG N° 1361, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes.

## **Otras consideraciones**

Es necesario aclarar que en el Registro Especial Aduanero deberán inscribirse todos aquellos contribuyentes – responsables inscriptos en IVA, exentos y monotributistas – que realicen **exportación de bienes** y son éstos los que deberán emitir facturas electrónicas “E” por las operaciones de exportación alcanzadas por la norma.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, los sujetos que sólo realicen exportación de servicios no tienen la obligación de inscribirse en dicho registro y por lo tanto podrán seguir emitiendo facturas “E” en forma manual.

## **Vigencia**

**Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia desde el 01/04/2011 respecto a los nuevos sujetos obligados y operaciones alcanzadas.**

**Cdora Andrea Cuenca**